Convenio entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta[1]

Por: Natera, S.C.[2]

Estimados clientes y amigos:

El pasado 28 de abril de 2011, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") emitió a través de su página de Internet el Comunicado de Prensa 048/2011 (el "Comunicado"), por medio del cual informa sobre el "Convenio entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta" (el "Convenio", "Perú" y "México", según corresponda), el cual fue firmado el pasado 27 de abril en la ciudad de Lima.

A través de dicho Comunicado, la SHCP señala que el Convenio se suma a la red de convenios fiscales, cuyo principal objetivo es eliminar la doble tributación, misma que representa una carga fiscal excesiva para los residentes de México y los residentes de otros países que realizan operaciones comerciales o financieras entre sí. Así, el propósito del Convenio consiste en eliminar cargas tributarias excesivas, establecidas por México y Perú, que obstaculizan el flujo de inversiones.

Es importante señalar que de acuerdo con el Comunicado, los impuestos comprendidos por el Convenio para el caso de México son el impuesto sobre la renta y el impuesto empresarial a tasa única y, para el caso de Perú, el impuesto sobre la renta.

Asimismo, el Comunicado señala que el Convenio contempla el beneficio de que las utilidades derivadas de las actividades empresariales sólo se gravarán en el Estado donde resida la empresa que las obtiene, salvo que la empresa cuente con un establecimiento permanente en el Estado de fuente y la utilidad sea atribuible a dicho establecimiento. En este caso, ese otro Estado podrá gravar las utilidades atribuibles a dicho establecimiento permanente.

En adición, de conformidad con el Comunicado, el Convenio contempla tasas de retención reducidas, en materia de dividendos al 10%, y para el caso de intereses y regalías al 15%.

Por otra parte, éste impedirá tratos fiscales discriminatorios sobre inversionistas de nacionalidad mexicana o peruana, además de establecer mecanismos para resolver de una forma amistosa los conflictos que puedan surgir de su aplicación e interpretación.

Por último, dicho Convenio contiene un procedimiento de cooperación entre las administraciones tributarias de ambos países para el intercambio de información fiscal, mediante el cual se permite verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes mexicanos con inversiones en el extranjero.

Es importante señalar que habrá que esperar la aprobación del Convenio por parte de la Cámara de Senadores y su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los mantendremos informados respecto de la publicación del Convenio en dicho medio de difusión.

* * * * *

[1] Texto publicado por Natera y Espinosa, S.C. en la Nota Informativa 049/2011 de fecha 29 de abril de 2011.

[2] Las opiniones y comentarios expresados en cada uno de los artículos incluidos en esta publicación únicamente reflejan la postura personal de su correspondiente autor, misma que no necesariamente coincide con la de IFA Grupo Mexicano, A.C. o con la de cualquiera de sus miembros.

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.